

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Juntos por la Ciudadanía”, para la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 5 al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.**

**RESULTANDOS:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al

- procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
  8. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
  9. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldías, así como Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
  10. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

11. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
12. El 19 de marzo de 2018, se otorgó el registro a las plataformas electorales de los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante los acuerdos del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-073/2018 y IECM/ACU-CG-074/2018, respectivamente.
13. El 28 de marzo de 2018, se presentó el convenio de Candidatura Común "Juntos por la Ciudadanía", signado por Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y por Dante Delgado, Coordinador de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para postular a la candidatura que participará bajo esa modalidad al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 5 al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que se detalla en el siguiente cuadro:

Distrito 5	
Propietaria	Suplente
Gabriela Georgina Jiménez Godoy	Patricia Gizelle Báez Hernández

Dicho convenio se acompañó con la documentación soporte con la que se acreditó que el órgano estatutariamente facultado del Partido Movimiento Ciudadano, aprobó su participación bajo esta modalidad en la elección de Diputación por el Distrito Electoral 5 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. El 2 de abril del 2018, el C. José Antonio Alemán García, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó en alcance ante esta Autoridad Electoral, el oficio con clave de referencia PRD-IECM/090/2018, por el que adjuntó la documentación que avala la aprobación de su órgano facultado en el Estatuto, para participar bajo esta modalidad en la elección de Diputación por el Distrito Electoral 5 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  
15. El 7 de abril de 2018, mediante oficio con clave de referencia IECM/DEAP/0669/2018, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral requirió a los ciudadanos Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para que dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de dicho oficio, subsanaran las omisiones o inconsistencias detectadas en el convenio de mérito, apercibidos que, en caso de no atender el requerimiento en los términos solicitados, el Consejo General procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo.
  
16. El 10 de abril de 2018, los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano desahogaron el requerimiento a que se refiere el resultando inmediato anterior, anexando la documentación con la que dieron cumplimiento a lo solicitado.

#### CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II,

36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I, XXV, XXVI, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V del Código y de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 y 298 del Código; este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 5 al Congreso de la Ciudad de México, en el presente proceso electoral local ordinario.

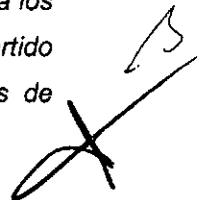
- II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma fórmula para la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 5 al Congreso de la Ciudad de México.

Al respecto, el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

"(...)

*I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*

*II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.*

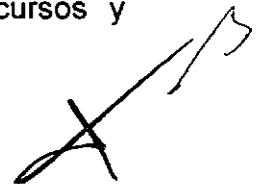


*Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.*

(...)"

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma fórmula;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de la persona que participa en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;



**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultandos de la presente resolución, el 28 de marzo de 2018, se presentó el convenio de Candidatura Común “Juntos por la Ciudadanía”, firmado por Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y por Dante Delgado, Coordinador de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para postular a la candidatura que participará bajo esa modalidad al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 5 al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la fórmula integrada por las ciudadanas Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Patricia Gizelle Báez Hernández, como propietaria y suplente, respectivamente.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 21 al 28 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el numeral 10 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción I del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio, sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

*“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vicio de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “Lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.*

*En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquellas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular. cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.*

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando sea concurrente con la Jefatura de Gobierno.	Del 21 al 28 de marzo de 2018.

IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello se deben considerar, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como es su participación en el proceso electoral local en Candidatura Común, pueda

---

*Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.*

(...)"

decidirse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

**a) Partido de la Revolución Democrática (PRD)**

El instituto político de referencia remitió a esta Autoridad Electoral los siguientes documentos:

- Copia certificada por el C. Manuel Méndez Cruz, Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal PRD-CDMX, del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Noveno Consejo Estatal del PRD, celebrada los días 17 y 18 de febrero de 2018, que consta de 11 fojas útiles y por la cual se atendió en el Sexto punto del Orden del Día, la presentación, discusión y aprobación en su caso del Dictamen elaborado por las Comisiones de Candidaturas del CEE PRD-CDMX, para la selección de los candidatos a Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, a la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se designó, entre otras candidaturas, la de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy como candidata propietaria al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 5.

De igual manera, en el Tercer Resolutivo del numeral VII del Acta en estudio, se mandata a la Comisión de Candidaturas, a través del Presidente del Comité Ejecutivo estatal del PRD Ciudad de México, para resolver lo no previsto en el presente resolutivo, con objeto de dar cumplimiento cabal y oportuno de las disposiciones en materia electoral y en el convenio de coalición parcial suscrito

por el Partido de la Revolución Democrática para el registro de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- Copia certificada por el C. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, de la convocatoria de fecha 23 de marzo de 2018, que consta de una foja útil, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, para llevar a cabo el 26 del mismo mes y año, la Décima Novena Sesión Extraordinaria del citado Comité y dar cumplimiento a lo ordenado en el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, en la sesión efectuada los días 17 y 18 de febrero de la misma anualidad.
- Copia certificada por el C. Saúl Rodríguez Cabello, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, del Acta de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en la Ciudad de México, celebrada el 26 de marzo de 2018, que después de un receso concluyó sus trabajos el 27 del mismo mes y año, la cual consta de 8 fojas útiles y con la cual se acredita el cumplimiento a lo ordenado en el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en la Ciudad de México, en la sesión efectuada los días 17 y 18 de febrero del presente año, y que en la parte que interesa, documenta la votación unánime del proyecto del Resolutivo por el que se aprobó la propuesta del convenio de candidatura común entre dicho instituto político y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular a la fórmula al cargo a Diputación local por el Distrito 5, integrada por las ciudadanas Gabriela Georgina Jiménez Godoy (propietaria) y Patricia Gizelle Báez Hernández (suplente).
- Copia certificada por el C. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo del PRD en la Ciudad de México del *RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*

*RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR A LA FÓRMULA PARA EL CARGO A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 05 DE LA CDMX, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A LAS C. GABRIELA GEORGINA JIMÉNEZ GODOY (PROPIETARIA) Y PATRICIA GIZELLE BÁEZ HERNÁNDEZ (SUPLENTE), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE PRIMERA, 116 FRACCIÓN IV , DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 298 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha 27 de marzo de 2018, que consta de 12 fojas útiles, donde se advierte que en el punto PRIMERO de sus Resultandos, el Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México aprobó el proyecto de convenio de Candidatura Común, celebrado por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 76, inciso b), 305 y 306 de su Estatuto, el Consejo Estatal es la autoridad superior del PRD en la Entidad y tiene entre sus funciones la de aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional. El Partido en estudio puede realizar alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales que cuenten con registro vigente conforme a la ley aplicable. Dichas alianzas tienen como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Las estipulaciones destacadas en cada uno de los documentos citados, permite establecer que el Partido de la Revolución Democrática decidió conferir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las atribuciones necesarias para concretar la consolidación de la Candidatura Común integrada por ese instituto político y Movimiento Ciudadano.

Conforme a ello, consta que el convenio de Candidatura Común, fue signado por parte del Partido de la Revolución Democrática, por el Presidente del Comité

Ejecutivo Estatal de ese instituto político en la Ciudad de México, lo cual evidencia que ejerció las facultades que le fueron conferidas en los instrumentos partidistas antes citados, y con ello se estima que el referido instrumento fue aprobado por quien cuenta con facultades expresas para ello dentro del partido político.

#### **b) Movimiento Ciudadano**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7, inciso a) y b); 19, numerales 2 y 4, inciso r); 20, 21, 46, 50, 86 y 89 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el 27 de marzo de 2018, se aprobó celebrar convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática, para postular a la fórmula para el cargo a Diputación local por el Distrito 5 de la Ciudad de México para el Proceso Local Ordinario 2017-2018, facultando al licenciado José Octavio Rivero Villaseñor, Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, para registrar dicho convenio ante este Instituto Electoral.

Para acreditar lo anterior, se anexaron copias certificadas por la C. Pilar Lozano MacDonald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de los siguientes documentos:

- Convocatoria de fecha 26 de marzo de 2018, constante de 2 fojas útiles por el anverso, en cuyo punto 5 del Orden del Día, se indica como tema a tratar la *Aprobación, en su caso, del convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática, para postular a la fórmula para el cargo a diputación local por el distrito 05 de la Ciudad de México para el Proceso Local Ordinario 2017-2018.*



- Registro de asistencia a la sesión conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el 27 de marzo de 2018, constante de 4 fojas útiles por el anverso.
- Acta de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 27 de marzo de 2018, constante de 7 fojas útiles por el anverso, en la que se hace constar:

*"En atención al acuerdo aprobado en la Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el día 5 de diciembre del año en curso, que a la letra dice: 'Con fundamento en los artículos 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46; 50, numerales 3 y 4, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política, en los procesos electorales 2017-2018', los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con fundamento en los artículos 20; 21, 46; 50, numerales 3 y 4 y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprueban celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática, para postular a la fórmula para el cargo a diputación local por el distrito 05 de la Ciudad de México para el Proceso Local Ordinario 2017-2018, facultando al licenciado José Octavio Rivero Villaseñor, Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, para registrar dicho Convenio ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México."*

Lo narrado en los párrafos precedentes permite establecer que Movimiento Ciudadano atendió el procedimiento estatutario previsto en los artículos antes mencionados, para aprobar la celebración de la Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática y postular la fórmula integrada por Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Patricia Gizelle Báez Hernández, propietaria

y suplente, respectivamente, a la candidatura por la Diputación de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 5.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tal convenio se aprobó conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

**V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	Los Partidos Políticos que postulan a la misma fórmula.	<b>Cumple.</b> La Cláusula Primera del convenio a estudio, establece que los Partidos Políticos Nacionales que integran la Candidatura Común "Juntos por la Ciudadanía", son los siguientes: a) <b>Partido de la Revolución Democrática</b> y b) <b>Movimiento Ciudadano</b>
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos.	<b>Cumple.</b> En las la Declaraciones PRIMERA y SEGUNDA del convenio de referencia, los partidos solicitantes manifiestan que la decisión de participar en Candidatura Común para la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Local 5, fue tomada por los órganos estatutariamente facultados para ello, tal como quedó verificado por esta Autoridad Electoral, en el análisis del numeral IV de los presentes Resultandos a los documentos que cada uno de ellos presentó anexo al convenio en estudio.

No.	Requisito	Comentario
3	La elección que la motiva.	<b>Cumple.</b> En el Considerando 4, párrafo segundo, la Declaración CUARTA y la Cláusula SEGUNDA del convenio de mérito, manifiestan las partes que es su intención constituir una Candidatura Común para postular a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Local 5, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
4	El cargo a postulación.	<b>Cumple</b> En el Considerando 4, párrafo segundo, la Declaración CUARTA y la Cláusula SEGUNDA del convenio de mérito, manifiestan las partes que es su intención constituir una Candidatura Común para postular a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Local 5, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular.	<b>Cumple.</b> En el Convenio de mérito, se cumplió con este requisito al desahogar el requerimiento e incluir la aceptación de las ciudadanas Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Patricia Gizelle Báez para ser postuladas en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 5 al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.	<b>Cumple.</b> El 28 de marzo de 2018, se presentó el convenio de Candidatura Común con la documentación que avala la aprobación del mismo por el órgano facultado estatutariamente para ello en el Partido Movimiento Ciudadano. El 2 de abril del mismo año, el C. José Antonio Alemán García, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó en alcance ante esta Autoridad Electoral, el oficio con clave de referencia PRD-IECM/090/2018, por el que adjuntó la documentación que avala la aprobación de su órgano facultado en el Estatuto, para aprobar el convenio de Candidatura Común "Juntos por la Ciudadanía", para postular la candidatura que participará bajo esa modalidad en la elección del cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Local 5,

No.	Requisito	Comentario
		<p>en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.</p> <p>En la Cláusula SEXTA de dicho documento, los partidos solicitantes se obligaron a sujetarse al tope de gastos de campaña acordado por el Consejo General de este Instituto Electoral, para la elección de dicho cargo.</p> <p>En la Cláusula SÉPTIMA del convenio a estudio, el Partido de la Revolución Democrática se comprometió a entregar para la campaña de la Candidatura Común, el 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, mientras que, el Partido Movimiento Ciudadano se comprometió a entregar el 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>Mediante oficio recibido el 10 de abril de 2018, se cumplió con este requisito al incluir en la adenda del convenio en estudio, la manifestación de que el porcentaje de la aportación de las candidatas propietaria y suplente, será en el mismo porcentaje que se establece para cada uno de los partidos que las designa en la Cláusula SÉPTIMA del convenio de referencia, es decir, 80% la candidata propietaria y 20 % la candidata suplente.</p>
7	<p>Determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respectos de otras fórmulas de su</p>	<p><b>Cumple.</b> En la Cláusula CUARTA, segundo párrafo del convenio a estudio, los partidos integrantes de la Candidatura Común acordaron que respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 del Código y que prevé el artículo 298, fracción II, párrafo segundo del mismo ordenamiento, será en el Partido de la Revolución Democrática donde participará la fórmula postulada a la candidatura a Diputación por el Distrito Electoral Local 5, si es que no logra el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa y hubiere alcanzado a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.</p>

No.	Requisito	Comentario
	propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.	

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, este Consejo General concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de Candidatura Común, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común "Juntos por la Ciudadanía".

Por lo expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común "Juntos por la Ciudadanía", suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Local 5, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y

V de la presente Resolución. El convenio de Candidatura Común forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones que los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y las candidatas propietaria y suplente destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

**CUARTO.** Se tienen por acreditados a los representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

**QUINTO.** Se tiene por determinada la integración de la lista B que establece el artículo 23, fracción II del Código, por el que se define que dicha participación recaerá en el Partido de la Revolución Democrática.

**SEXTO.** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales y en la página de Internet.

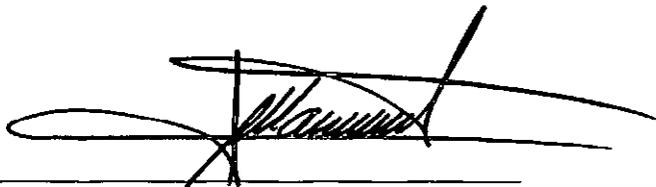
**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**OCTAVO.** Comuníquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común denominada

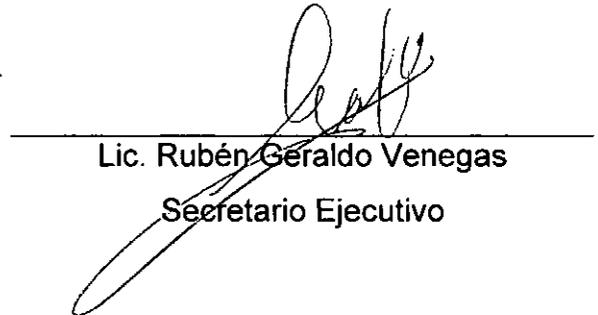
“Juntos por la Ciudadanía”, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Giraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD CDMX Y MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PRD Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, PARA POSTULAR A LA FÓRMULA PARA EL CARGO A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 05 DE LA CDMX PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A LAS C. GABRIELA GEORGINA JIMÉNEZ GODOY Y PATRICIA GIZELLE BAEZ HERNANDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE PRIMERA, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 298 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán comicios periódicos en los que se elegirá, en el presente caso, Diputados de la Ciudad de México el primero de julio del año dos mil dieciocho.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, dos o más Partidos Políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula.

4. Que para tal efecto, la fracción segunda del artículo 298 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que los Partidos Políticos que se presenten para participar en postulación de candidaturas comunes, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar

Por lo tanto, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, han decidido presentar la postulación de Candidatura Común para participar en el **Proceso Local Ordinario 2017-2018** para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el distrito electoral uninominal 05, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

5.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de Candidatura Común, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD CDMX QUE:

I. Que es un Partido Político Nacional y se encuentra en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, que consta en el archivo del Consejo General del Instituto Electoral.

II. Que su dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional cuyas decisiones son ejecutadas a través de un Secretariado Nacional presidido por el C. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, por lo que en este acto asume la representación del partido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 inciso e. del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

III. Que su dirigencia en la Ciudad de México está integrada por un Secretariado Estatal, presidido por el C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, por lo que en este acto asume la representación del partido en la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 6 inciso b. del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. Personalidad que acredita con la certificación expedida

el diez de octubre de dos mil diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez.

IV Que el resolutivo SEGUNDO y TERCERO del RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SERÁ ELECTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, faculta al , faculta al Comité Ejecutivo Estatal, a través de su presidente a, designar y en su caso elegir a los candidatos internos o externos, en el caso de las candidaturas a Diputada o Diputado suplente en el distrito 5, así como resolver lo no previsto en el presente resolutivo, con el objeto de dar cumplimiento cabal y oportuno de las disposiciones que señala el marco jurídico en materia electoral, así como lo dispuesto en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito por el Partido, para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2017-2018

**SEGUNDA.- DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE DELGADO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ; LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, QUE:**

I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; y que en términos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:

a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

b) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el 27 de marzo de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular a la candidata propietaria de la formula correspondiente al Distrito Local 05 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

d) Que en esa misma sesión, se determinó que con base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, al C. José Octavio Rivero Villaseñor, Delegado Nacional en la Ciudad de México.

e) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

**TERCERA.-** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Candidatura Común está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

**CUARTA.-** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Candidatura Común para postular la formula a la candidatura común por el cargo de Diputación Local por el Distrito Local 05 de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, en términos del presente Convenio, para el Proceso

**Electoral Local 2017-2018**, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Los Partidos Políticos integrantes de esta Candidatura Común, son:

- a) **Partido de la Revolución Democrática;**
- b) **Movimiento Ciudadano.**

La denominación de la presente Candidatura Común será: **“Juntos por la Ciudadanía”**.

**SEGUNDA.-** Las partes convienen constituirse en Candidatura Común, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización de la misma, es postular a la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, como candidata propietaria a Diputada por el Distrito Local 05 de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que en el presente convenio, corresponde al Partido de la Revolución Democrática la postulación de la candidata Propietaria a Diputada por el Distrito Local 05 de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, y a Movimiento Ciudadano la postulación de quien ocupará a suplencia de la misma, de conformidad con lo siguiente:

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en su Noveno Pleno Extraordinario con carácter de electivo, eligió a la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy como candidata propietaria a diputada local a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el distrito CINCO local.

Por Movimiento Ciudadano. En la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Procesos Internos, celebrada el 27 de marzo de 2018 en donde se eligió a la C. Patricia Gizell Baez Hernández como Candidata a Diputada Suplente a la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en el Distrito Cinco Local.

**CUARTA.-** En relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Candidatura Común se señala:

**PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADA POR EL DISTRITO LOCAL 05 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

NÚMERO	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	ORIGEN PARTIDARIO
1	CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADA POR EL DISTRITO LOCAL 05 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
	CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADA POR EL DISTRITO LOCAL 05 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	MOVIMIENTO CIUDADANO

Por medio de la presentación y celebración de este convenio se está dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 298, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**QUINTA.-** Los partidos acuerdan que el Partido de la Revolución Democrática ostentará la representación de la Candidatura Común para atender los medios de impugnación previstos en la propia Ley y mismos que serán notificados a ambos partidos por medio de sus representantes propietarios ante el Consejo General del IECM C. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ y LIC. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, respectivamente los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas, .

**SEXTA.-** Los partidos manifiestan, que en lo referente a la Candidatura Común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para la elección de Diputación por el Distrito Local 05 de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político.

**SÉPTIMA.-** Se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para el desarrollo de las campañas será el siguiente:

**A) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

- a) Para la elección de Diputada Local por el Distrito 05 de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa: El monto será el equivalente al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

**B) APORTACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

- a) Para la elección de Diputada Local por el Distrito 05 de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa: El monto será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Candidatura Común se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos políticos a nivel estatal **LIC. JORGE ALBERTO LAMAS VALVERDE** y **LIC. JORGE MONCAYO COLUNGA**, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Candidatura Común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los

gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, será responsable en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña de Diputado Local, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatas, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Candidatura Común y sus candidatas, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Candidatura Común sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, su candidata, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

**NOVENA.-** Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Candidatura Común, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que el Partido Político responsable del **Órgano Estatal de Administración** será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Las partes aceptan el compromiso de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en términos de lo dispuesto por los artículos 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Cada partido integrante y las candidatas de la Candidatura Común son responsables de la comprobación de los gastos que por concepto de

estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el **Órgano Estatal de Administración**, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña establecidos en el Acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-022/2018.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidatas de la Candidatura Común, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Órgano Estatal de Administración** con el objeto de que al final de la campaña electoral, se aplique entre los partidos que conforman la Candidatura Común el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de Candidatura Común correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de Candidatura Común establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Candidatura Común.

b) Activos fijos adquiridos por la Candidatura Común: La distribución de los activos fijos que se adquirieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Candidatura Común.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, la candidata responderá en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Candidatura Común, los partidos políticos que la integran y/o su candidata.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Candidatura Común "Juntos por la Ciudadanía" establece como domicilio legal el ubicado en Ignacio Allende 312 A, C.P. 02080, Col. Clavería, Azcapotzalco, CDMX.

En caso de modificarse el domicilio legal, **los órganos partidarios estatutariamente facultados darán aviso a la autoridad correspondiente.**

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de la Ciudad de México, se faculta al Presidente y a la Comisión Operativa Nacional de los Partidos para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

**DÉCIMO SÉXTA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente convenio de Candidatura Común acuerdan adoptar y promover como Plataforma Electoral Común, la registrada registrada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2018, y aprobada mediante el presente convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido. **La fórmula que contendrá para la Candidatura Común se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.**

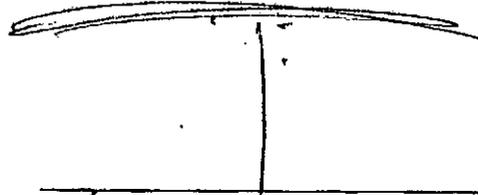
**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que cada partido político integrante de la Candidatura Común adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Políticos, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

**DÉCIMO OCTAVA.-** Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente Convenio de Candidatura Común, deberá ser acordada por escrito por las partes.

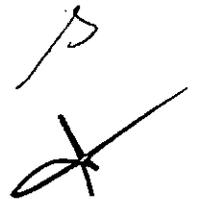
Leído el convenio firman los que en él intervienen a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**Por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática**



**RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
PRESIDENTE**



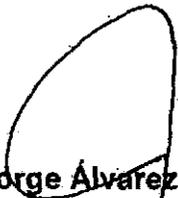
**Por México en Movimiento**

**Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano  
Comisión Operativa Nacional**



**Dante Delgado  
Coordinador**

**Integrantes**



**Dip. Jorge Álvarez Máynez**



**Dr. Alejandro Charóna Burguete**



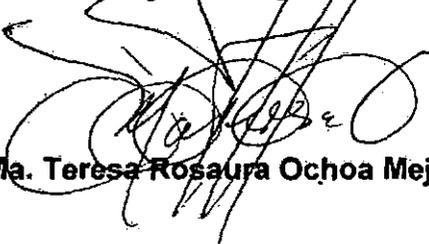
**Mtra. Janet Jiménez Solano**



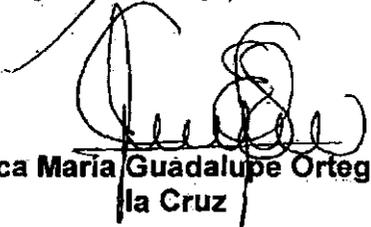
**Martha Angélica Tagle Martínez**



**Juan Ignacio Samperio Montano**



**Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía**



**Jessica María Guadalupe Ortega de  
la Cruz**

**Christian Walton Álvarez**



**Secretaría General de Acuerdos  
Pilar Lozano Mac Donald**

